



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015



CONTRATO No. 169 – -DGSM-DISAN-EJC-ESM 1015-2018

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA	No. 022-DGSM-DISAN-EJE-ESM 1015-2018
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PERTENECIENTES AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS”.
CONTRATISTA	CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR
NIT	900.158.659-7
REPRESENTANTE LEGAL	PELLITO DAZA LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 77.024.130
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	CARRERA 30 22 No. 3 - 94 Conjunto Cerrado María Isabella, en Valledupar – Cesar CELULAR: 312-6652085 y 3174623544, e-mail: maira.gamez@hotmail.com
VALOR	\$60.000.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2018

Por una parte el Señor Mayor **MOISES DAVID GOMEZ ECHAVARRÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.637.538 de Itagüí (Antioquia), quien actúa como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 1015 y en calidad de Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR No. 1015**, con NIT 830.039.670-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra la señora **BERENA SANCHEZ AGUILAR**, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.024.130 expedida en Valledupar, en calidad de representante legal del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR**, NIT 900.158.659-7 constituida mediante documento privado de asamblea constitutiva del 18 de junio de 2007, inscrita el 28 de junio de 2007 bajo el número 15817 del libro IX del registro Mercantil, con matrícula 81169, de la Cámara de Comercio de Valledupar, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 requiere el SERVICIO SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PERTENECIENTES AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS, 2. Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de



2018 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de \$345.840.000,00 M/CTE., según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23718 del 22 de febrero de 2018 expedido por la jefe de Presupuesto del ESM 1015., 3. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó con fundamento en el literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, 4. Que el 11 de abril de 2018 a las 10:00:00 horas se cumplió el acto de cierre de la selección abreviada menor cuantía, para la cual ofertaron las firmas: NEUROAVANCES S.A.S., CENTRO DE HABILITACIÓN INTANTIL DEL CESAR, CENTRO NEUROLÓGICO INFANTIL DE LA COSTA Y FUNDACIÓN CHISIA, 5. Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: financiero, económico, jurídico y técnico, resultaron habilitados para Grupos o Lotes No 1, 2, 3 y 4, los oferentes CENTRO DE HABILITACIÓN INTANTIL DEL CESAR, CENTRO NEUROLÓGICO INFANTIL DE LA COSTA Y FUNDACIÓN CHISIA, 6. Que una vez evaluados los factores ponderables se estableció el orden de elegibilidad para los grupo o lotes No. 1, 2, 3 y 4., 7. Que dado lo anterior y previa recomendación del Comité de Adquisiciones el Señor Subdirector Administrativo resolvió adjudicar los Grupos o Lotes No. 1 y 2 al oferente FUNDACIÓN CHISIA, Grupos o Lotes No. 3 al oferente CENTRO NEUROLÓGICO INFANTIL DE LA COSTA, Grupos o Lotes No. 4 al oferente CENTRO DE HABILITACIÓN INTANTIL DEL CESAR y declaró desierto el Grupo o Lote No. 5, diligencia que se llevó a cabo mediante Resolución No.031 del 27 de abril de 2018, 8. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato, 9. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PERTENECIENTES AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS CENTRALIZADOS”.

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONTRATO: El oferente debe prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo ofertado en su propuesta, así mismo se obliga entre otros a:

PROGRAMA DE DETENCION Y ATENCION TEMPRANA PARA NINOS DE 0 A 6 AÑOS

PROGRAMA PARA DA DETENCION Y ATENCION TEMPRANA DE NINOS Y NINAS DE 0 A 2 AÑOS

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA



2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

RETARDO GLOBAL DE DEL DESARROLLO NIÑOS Y NIÑAS 3 A 6 AÑOS.

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

AUTISMO, SINDROME DE ASPER, SINDROME DE RETT, TRANSTORNO DESINTEGRADO DE LA INFANCIA, TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO NO ESPECÍFICO

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

SINDROME DE DOWN

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA



4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

RETARDO MENTAL

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

PARALISIS CEREBRAL Y DISTROFIAS MUSCULARES

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

SENSORIAL (AUDITIVO, VOZ HABLA)

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA



MULTIDISCAPACIDAD

Plan individualizado de tratamiento de las siguientes áreas, además que incluyan sesiones de orientación y asesoría instrucción para los padres o cuidadores primarios, que permitan el compromiso y el apoyo de la familia durante el desarrollo de la vida los niños.

ITEM	ESPECIALIDAD
1	FONOAUDIOLOGIA
2	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO
3	FISIOTERAPIA
4	TERAPIA OCUPACIONAL
5	PSICOLOGIA

Todo el plan de tratamiento individualizado se establecerá de acuerdo al grado de severidad de la deficiencia y/o discapacidad. El niño, niña y adolescente con Discapacidad deberán ser evaluados por EQUIPO interdisciplinario de Rehabilitación según sea cada caso, quien establecerá el Plan individualizado de Tratamiento, el cual debe contar con objetivos y metas claramente definidas, duración de tratamiento, intervenciones a realizar, actividades y compromisos de la familia, recomendaciones y seguimiento del mismo. Requisito fundamental en el proceso participación activa de la familia. Todo lo anterior quedará consignado en la Historia Clínica. La prestación de los servicios con la red externa contratada se realizará una previa evolución conjunta entre la institución contratada y el respectivo equipo interdisciplinario de la DISAN Y/O ESM revisará y evaluará por cada usuario, su plan de tratamiento de acuerdo al estado funcional y a la programación previamente establecida durante el proceso contractual.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000,00), incluido IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, el cual se ejecutará de la siguiente manera:

ITEM	ESPECIALIDAD	PRECIO DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
1	PROGRAMA DE DETENCION Y ATENCION TEMPRANA PARA NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 32.250,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 32.350,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 32.250,00	TERAPIA	01	\$20.000,00	\$0	\$20.000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 32.250,00	TERAPIA	01	\$20.000,00	\$0	\$20.000,00
	PSICOLOGIA	\$ 32.250,00	TERAPIA	01	\$20.000,00	\$0	\$20.000,00
	TOTAL	\$ 164.350,00			\$110.000,00		\$110.000,00
2	RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO NIÑOS, NIÑAS DE 3 A 6 AÑOS						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 32.250,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO	\$ 32.350,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015



	COMUNICATIVO						
	FISIOTERAPIA	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TOTAL	\$ 164.350,00			\$110.000,00		\$110.000,00
3	AUTISMO, SINDROME DE ASPER, SINDROME DE RETT, TRASTORNO DISINTEGRADO DE LA INFANCIA, TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO NO ESPECÍFICO						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 38 500,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 39 750,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 38 250,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 38 500,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	TOTAL	\$ 193.000,00			\$125.000,00		\$125.000,00
4	SINDROME DE DOWN						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 32 350,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 32 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TOTAL	\$ 164.350,00			\$110.000,00		\$110.000,00
5	RETARDO MENTAL						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 39 750,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 38 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 39 500,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TOTAL	\$ 191.500,00			\$110.000,00		\$110.000,00
6	PARALISIS CEREBRAL Y DISTROFIAS MUSCULARES						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 39 750,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 38 250,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 39 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	TOTAL	\$ 191.000,00			\$125.000,00		\$125.000,00
7	SENSORIAL (AUDITIVO, VOZ HABLA)						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 39 750,00	TERAPIA	01	\$25 000,00	\$0	\$25 000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 38 250,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 37 000,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00
	PSICOLOGIA	\$ 39 500,00	TERAPIA	01	\$20 000,00	\$0	\$20 000,00



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015



TOTAL		\$ 191.500,00			\$110.000,00		\$110.000,00
8	MULTIDISCAPACIDAD						
	FONOAUDIOLOGIA	\$ 37.000,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	FONOAUDIOLOGIA CON ESPECIALIZACION EN TERAPIA PARA DESORDENES AUDITIVO COMUNICATIVO	\$ 39.750,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	FISIOTERAPIA	\$ 38.250,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 37.000,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	PSICOLOGIA	\$ 39.500,00	TERAPIA	01	\$25.000,00	\$0	\$25.000,00
	TOTAL	\$ 191.500,00			\$125.000,00		\$125.000,00

Parágrafo 1. Forma de Pago. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los 60 días hábiles siguientes, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- 2) Verificación por parte del MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, ADRES o los que hubiere lugar.
- 3) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- 4) Recepción a satisfacción de la prestación de los servicios por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, debidamente suscrita por el supervisor del contrato.

En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

OBJECIONES Y GLOSAS: En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte del Área responsable; si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuaran los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en el contrato.

DESCUENTOS: El oferente deberá especificar los descuentos financieros que otorgará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015, si a ello hay lugar.



ACTAS: El Acta Debe Resumir La Información Del Contrato Que Permita Claramente Su Identificación Y Naturaleza.

Se debe incluir en la correspondiente acta la información que identifique claramente los siguientes datos: encabezamiento, el número de registro del documento, lugar y fecha, número del contrato, quienes intervienen, asunto.

Antecedentes del contrato: Fecha de iniciación del contrato, valor del contrato, anotaciones adicionales como contratos adicionales, etc., fecha de iniciación, fecha de terminación, plazo en días, estado financiero del contrato.

Parágrafo 2. Éste pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

Parágrafo 3. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

Parágrafo 4. El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESM 1015, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista:

Tipo de Cuenta: Corriente
Cuenta No.: 240100850506
Banco: Bancoomeva

CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio, aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar el presupuesto; lo primero que ocurra.

Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora.

Parágrafo: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM1015 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la



suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde su suscripción y hasta el plazo final de ejecución y cuatro meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato se entienden y prestan de acuerdo con las descripciones y especificaciones y/o normas técnicas consignadas en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones para la selección abreviada No. 022-DGSM-DISAN-EJE-ESM 1015-2018, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA garantiza su calidad durante la ejecución del contrato al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, en condiciones de calidad y de conformidad a las prescripciones legales para su prestación.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR PRESTACION DE SERVICIOS DEFICIENTE: EL CONTRATISTA prestará los SERVICIOS al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO-ESM 1015 con los más elevados estándares de calidad; con ausencia de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 se reserva la facultad de rechazar el SERVICIOS y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA prestará al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO –ESM 1015 la totalidad de los SERVICIOS relacionados en la cláusula primera de este contrato en el (lugar), de acuerdo con las cantidades y plazos que se indican a continuación, así:

Grupo 4: ESM No. 1009 en Valledupar - Cesar.

Por la prestación parcial y/o total de los SERVICIOS al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 se levantará un acta, en la cual se hará constar el recibo a satisfacción por parte del M.D.N - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –ESM 1015; esta acta deberá ser suscrita por el supervisor, comité técnico del MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 y representante del CONTRATISTA. El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total de los servicios a satisfacción del M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, corresponde al Comité Técnico y supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si los SERVICIOS corresponden a entregas parciales o totales, cumplen o no con las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones para la selección abreviada No. 022-DGSM-DISAN-EJE-ESM 1015-2018, y la oferta presentada por el CONTRATISTA.



CLÁUSULA DÉCIMA- El CONTRATISTA garantiza que si durante la ejecución del contrato se comprobare que los servicios se prestan en forma defectuosa, será superado el defecto por cuenta y a todo costo del CONTRATISTA a satisfacción del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015. En este caso corresponde al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, notificar al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentarse la falla o el defecto en el la prestación del SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y a las prórrogas que hubiere lugar y cuatro meses más; en todo caso, esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y a las prórrogas que hubiere lugar y cuatro meses más; en todo caso, esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al Doscientos (200) SMLMV, por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA ÚNICA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015



cláusula, el M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN-EI- DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, se remitirán a la Calle 70 No. 53-39 Bogotá D.C. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Dirección de Sanidad Ejército – ESM 1015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –ESM 1015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de TREINTA (30) días calendario; vencidos los cuales el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de TREINTA (30) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de prestar por cada día de



retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley 1474 DE 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO- ESM 1015, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y



siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.PRIMERA - ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.



Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuitu-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 la cesión de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: a.) Aportar el contrato de endoso o cesión suscrito por EL CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica, en el que se indique el valor cedido. b.) Acta de junta de socios en la que se apruebe la cesión o el endoso. c.) En el evento que el contrato sea suscrito por una unión temporal o consorcio la solicitud de cesión deberá estar acompañada por el acta en donde se autorice la misma por los integrantes del consorcio o unión temporal. d.) Certificados de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario. e.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. f.) Indicar el número de la cuenta, banco, sucursal, ciudad, para realizar el pago al cesionario.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ADICIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-



DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios, así como el objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato serán los siguientes:

GRUPO 3: el DIRECTOR del ESM 1009 o quien haga sus veces.

Los supervisores tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO- ESM 1015 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato. b.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO- ESM 1015 - Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. h.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015 PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS: La recepción



de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere de la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO– ESM 1015 - Ordenador del Gasto, expedición del respectivo registro presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N – MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-DIRECCION DE SANIDAD



EJERCITO-ESM 1015 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) los pliegos de condiciones para la selección abreviada 022-DGSM-DISAN-EJE-ESM 1015-2018, b). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 23718 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar 1015, c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Los informes de evaluación e). La oferta del CONTRATISTA. f). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Barranquilla, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 80. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

Se perfecciona el presente contrato el día dos (02) de mayo de 2018, en la ciudad de Barranquilla.



EL CONTRATANTE,

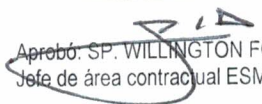

MY. MOISES DAVID GÓMEZ ECHAVARRÍA
Subdirector Administrativo ESM 1015
Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA,

PELLITO DAZA LÓPEZ
Representante Legal
CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR


Elaboró: CP. GUSTAVO SANABRIA CHAVEZ
Jefe Área Contractual ESM 1015


Revisó: Mary Luz Puello Gómez
Asesor jurídico ESM 1015


Aprobó: SP. WILLINGTON FORERO
Jefe de área contractual ESM 1015